

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL NELVMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

TUNJA BOYACA

REF. PROCESO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MARIA CRISTINA CASTELLANOS contra ORLANDO FLOREZ Y OTROS RAD. 2017-00138

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso primario, esto es, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, así, como ahora, de la pasiva en el trámite de la OBJECION A LA LINEA DIVISORIA, en el asunto arriba referenciado, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, RECURRIR EN REPOSICION Y PARCIALMENTE SU PROVEIDO FECHADO EL PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2021, mediante el cual consideró especial y concretamente en su inc. 2 CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE(objetante de la línea) DEL DICTAMEN PRESENTADO POR NUESTRA PARTE, esto, especialmente, por total inconformidad frente a su decisión, empero, UNICAMENTE, respecto al traslado otorgado.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Consideró su Despacho correr traslado del dictamen presentado por nuestra parte. Así, con el respeto debido, considero que incurre su Despacho en error al proceder de esta forma. Veamos.

El art. 226.2 del C.G. del P., establece que “sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictámen se rendirá por un perito.”

Así las cosas, nótese Señoría que la norma transcrita prescribe la presentación de SOLO UN DICTAMEN POR LAS PARTES, para lo cual, la parte demandante en objeción a la línea divisoria, a la cual Ud. ahora corre traslado de nuestro dictamen, ya presentó su experticio, es decir, que legalmente ya no podría presentar ningún otro, por lo que el traslado otorgado no se hace procedente.

Lo anterior, cobra mayor fuerza de convicción, cuando al tenor del Art. 228 Ibídem, el dictámen por nuestra parte aportado, se presenta en virtud del derecho de contradicción que prescribe dicha norma, esto, cuando reza.

"La parte contra la cual se aduzca un dictámen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones”.

Es decir, Señoría, que habiendo aportado la parte demandante en objeción a la línea divisoria su dictamen, por nuestra parte y para controvertir el mismo y desarrollando la carga de la prueba que nos corresponde, vale decir,

aportamos uno nuevo, itero, a fin de controvertir el primero aportado, empero, esto no significa que de nuestro dictámen se tenga y sea procedente correr el traslado aquí materia de inconformidad para entrar en una nueva e improcedente controversia, esto es, que si a bien se tiene, se presente otro dictámen, pues, aunado a caer entonces en un círculo vicioso de nunca acabar, de correr una y otra vez traslado de cada dictamen presentado, se irrespetaría la perentoria orden del art. 226.2 del C.G. del P., frente a que solo es dable presentar por las partes un solo dictamen.

Nótese Señoría, que la controversia al dictamen pericial, la norma procesal la permite siempre al primer dictamen presentado, esto, sin perjuicio que al segundo u otro que se aporte, tanto el Juez como las partes puedan controvertirlo indagando al perito sobre el mismo, empero, nunca correrse un nuevo traslado por lo ya enunciado y argumentado.

Por último, con el respeto debido, el traslado que advierte y reza el último inciso del art. 228 del C.G. del P., que presumo fue el que su Despacho tuvo para correr el traslado aquí objeto de impugnación, hace referencia o se aplica únicamente para los procesos que el párrafo anterior a este inciso último prescribe, empero, jamás, para casos como el ahora aquí objeto de inconformidad, el cual, insisto, no es procedente y es un error otorgarlo por lo ya advertido aquí.

Por último, expreso mis excusas por esta impugnación, pues sé que su Despacho se incomoda por la misma según lo plasmo en autos pasados, sin embargo, esto hace parte de mi deber y sé que su Señoría lo entiende, más aún, cuando lo aquí advertido es totalmente viable.

Sea lo anterior suficiente para que se REVOQUE expresamente el inciso de su auto objeto de inconformidad. En los demás quedará incólume.

Atentamente,



NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 del C.S. de la J.